

NUMERO: DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (267)

En la ciudad de Guatemala, a los tres días del mes de mayo de (1976)

en mil novecientos sesenta y seis, ante mí, el infrascrito Notario Eduardo --

Marcelal Prado García, Escribano de Gobierno, comparecen: el señor Presi -

dente del Banco de Guatemala, Don MANUEL MENDEZ ESCOBAR, de cuaren -

ta y tres (43) años de edad, casado, Banquero; el señor Gerente del Banco

de Guatemala, Licenciado ROBERTO ENRIQUE MAZARIEGOS GODOY, de cua -

renta y tres (43) años de edad, casado, Economista, quienes tienen la re -

presentación legal de dicha Entidad de conformidad con los Artículos treinta

y tres (33), treinta y ocho (38), treinta y nueve (39) y cuarenta (40) de su -

Ley Orgánica y acreditan sus personerías mediante el Acuerdo Cubernativo

de fecha primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro, que contie -

ne el nombramiento del Presidente del Banco de Guatemala y de la Resolu -

ción siete mil seiscientos noventa y tres (7,693) de la Junta Monetaria, -

que contiene el nombramiento del Gerente de dicha Institución; y el señor

Gerente General del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANDE--

SA) Contador AUGUSTO CONTRERAS GODOY, de cincuenta y cuatro (54) años

de edad, soltero, Banquero, quien tiene la representación legal de esta En -

tidad, de conformidad con el Artículo veintidos (22) de la Ley Orgánica de -

la misma, acredita su personería mediante certificación de la Resolución nú -

mero treinta y cinco guión setenta y cuatro (35-74) de la Junta Directiva del

Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, por la que fuera nombrado para di -

cho cargo, habiendo sido facultado para el otorgamiento del presente con -

trato mediante Resolución número cuarenticinco guión setenta y seis (45-76)

de fecha --nta de abril de mil novecientos setenta y seis

de la misma Junta Directiva, la que al final de este instrumento se transcri -

J. F. F. A.
Escribano de Gobierno

birá; todos los comparecientes son guatemaltecos, de este domicilio y ve-
cidad, de mi anterior conocimiento, aseguran ser de los datos de identifi-
cación personal ya radicados y encontrarse en el libre ejercicio de sus dere-
chos civiles: las representaciones que ejercitan son suficientes conforme a
la Ley y a mi juicio para este acto en las calidades con las que actúan, ex-
ponen que otorgan el contrato que adopta la forma de FIDEICOMISO conteni-
do en las siguientes cláusulas: PRIMERA. -- (ANTECEDENTES). Mediante Es-
critura Pública número doscientos sesenta y cuatro (264) autorizada en esta
Ciudad el tres de mayo del año en curso por el infrascrito Escribano de Go-
bierno, se celebró un contrato que adoptó la forma de un Fideicomiso Espe-
cial Gubernamental denominado "Fondo Extraordinario Específico de Recons-
trucción", del cual el Gobierno de la República es Fideicomitente y Fideico-
misario y el Banco de Guatemala Fiduciario, habiéndose autorizado la cele-
bración de dicho contrato mediante Acuerdo Gubernativo de fecha veintiocho
de abril del presente año. En dicho instrumento consta que se facultó al Fi-
duciario para que, a su vez, pueda celebrar contratos de fideicomiso del pa-
trimonio fideicometido, en los términos que le señalara el Fideicomitente. --
Fideicomisario. SEGUNDA. -- (CONSTITUCION). De conformidad con las --
instrucciones impartidas por el Gobierno de la República al Banco de Guate-
mala, las cuales están contenidas en el Acuerdo número uno (1) de fecha --
veintinueve de abril de este año del Comité de Reconstrucción Nacional, el
Banco de Guatemala (en adelante llamado el Fideicomitente) celebra con el
Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (en adelante denominado el Fiducia --
rio) un contrato especial que adopta la forma de fideicomiso que se regirá --
por las estipulaciones siguientes: I. Partes Contratantes y Fideicomisario.
En el presente contrato, el Fideicomitente es el Banco de Guatemala, el Fi-

RECORRIDO
CUATROVAJES

del comisario el Gobierno de la República a través del Ministerio de Finanzas

Públicas, y el Fiduciario, el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola. II. Pa-

trimonio Fideicometido. ^(Bis. Guatemala) El Fideicomitente entregará al Fiduciario la suma

inicial de DOCE MILLONES DE QUETZALES (Q. 12 000 000.00) la que podrá

incrementarse posteriormente, en cuyo caso, tal ampliación deberá constar

en Escritura Pública autorizada por el Escribano de Gobierno. **III. Puntos del**

Fideicomiso. El presente Fideicomiso se constituye a fin de que el Fiducia-

rio, como Unidad Ejecutora del Programa de Reconstrucción Nacional, cana-

lice los recursos del patrimonio que se le transfiere mediante créditos que o-

torgará, conforme las directrices generales siguientes: III.A. A las Federa-

ciones de Cooperativas o Cooperativas de segundo grado y Fundaciones de

Desarrollo, legalmente constituidas, que cuenten con afiliados en las áreas

rurales afectadas por los recientes sismos. III.B.: A las Cooperativas de

primer grado que tengan asociados en dichas áreas; y a otras Asociaciones

de Desarrollo calificadas por el Comité de Reconstrucción Nacional, que ten-

gan personalidad jurídica. III.C. A las personas individuales domiciliadas

en las mismas áreas ya indicadas en el numeral romanos tres punto A (III.A.)

III.D. Para los efectos del presente contrato el Fiduciario otorgará créditos

cuyo monto, por usuario final, sea hasta de un mil quetzales (Q. 1 000.00)

para los destinos contemplados en el numeral romanos tres punto E. punto a.

(III.E.a.) y de hasta quinientos quetzales (Q. 500.00) para los contemplados

en el numeral romanos tres punto E. punto b. (III.E.b.), así como por los

montos que se determinan con base en el numeral romanos tres punto G. pun-

to a. (III.G.a.), en todas las zonas del país afectadas por los movimientos

sísmicos - excepción de la capital de la República. III.E. Los destinos de

todos los créditos que el Fiduciario conceda serán: III.E.a. Para financia-

*Modificand
Q. 1,000.00
Comité de
Reconstrucción
24 Agosto 76*

miento de la construcción de viviendas, que substituyan a las destruidas -
totalmente por los fenómenos ya referidos, y para reconstrucción o para re-
paración de las mismas; III.E.b. Para rehabilitación de pequeños comer-
cios, artesanías o industrias familiares, así como la reposición o repara-
ción de instalaciones de capital agrícola o pecuario, en el área rural afec-
tada por los citados movimientos sísmicos. III. F. Los créditos concedidos
por el Fiduciario a las entidades a que se refieren los numerales romanos
tres punto A. (III.A.) y romanos tres punto B. (III.B.) tendrán por objeto-
que tales entidades, a su vez, concedan préstamos y hasta por el monto ci-
tado en el numeral romanos tres punto D. (III.D.) con los mismos recursos
a sus asociados o a personas no asociadas. -en este último caso que resi-
dan en el área de operaciones de la entidad que otorga el crédito- siempre
que los destinen a los fines consignados en el numeral romanos tres punto
E. (III.E.). III.G. Tales créditos deben concederse bajo las siguientes -
normas: III.G.a.) Se entregará por la suma de los montos de las sollicitu-
des de crédito debidamente aprobadas que sean presentadas al Fiduciario.
III.G.b.) Forma de Pago y Plazo: Serán determinados por el Fiduciario de-
acuerdo a las características de los créditos solicitados. III.G.c.) **Inter-
ses:** Se pactarán los intereses de la siguiente forma: a) A las entidades a
que se refiere el numeral romanos tres punto A. (III.A.) no se les cobrará
intereses; b) A las dos entidades a que se refiere el numeral romanos tres
punto B. (III.B.) se les cobrará el dos por ciento (2%), III.G.d.) **Garantía:**
La cartera que se genere con el crédito recibido y la garantía fiduciaria de
la entidad. III.G.e.) Las normas que posteriormente señale el Fideicom-
itante, conforme instrucciones que reciba del Comité de Reconstrucción Na-
cional, normas que podrán substituir o complementar a las contenidas en el

presente apartado. III.H. El Fiduciario deberá cuidar que los créditos concedidos directamente por él o bien, a través de las entidades a que se refiere el numeral romanos tres punto B. (III.B.) se utilicen para el destino solicitado y lleguen a sus usuarios finales bajo las normas siguientes: III.H.a.)

El monto individual de cada crédito no podrá exceder para cada usuario final, de los límites siguientes: hasta UN MIL QUETZALES (Q. 1 000.00) para los fines indicados en el numeral romanos tres punto E. punto a. (III.E.a.), y hasta QUINIENTOS QUETZALES (Q. 500.00) para los fines indicados en el numeral romanos tres punto E. punto b. (III.E.b.). III.H.b.) Forma de Pago.

Será determinada por el Fiduciario de acuerdo con la capacidad de pago del usuario final o por las entidades a que se refiere el numeral romanos tres punto B. (III.B.), según el caso; III.H.c.) Plazo de hasta veinte (20) años,

incluyendo el período de gracia que podrá ser de hasta dos (2) años; III.H.d.) Intereses al cuatro por ciento anual (4%); III.H.e.) Garantía Personal en defecto de hipoteca o prenda y III.H.f.) Las demás que posteriormente señale

el Fideicomitente, conforme instrucciones que reciba del Comité de Reconstrucción Nacional, normas que podrán sustituir o complementar a las contenidas en el presente apartado. IV. Desembolso de los Recursos Fideicometidos.

El Fideicomitente entregará al Fiduciario los recursos que integran el patrimonio fideicometido, de conformidad con las estimaciones de inversión que éste presente al Fideicomitente. V. Plazo. El presente Fideicomiso es

de plazo indefinido. VI. Obligaciones del Fiduciario. El Fiduciario se obliga expresamente a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le impone la ley y el presente contrato, así como con todas aquellas inherentes a su cali de tal y, especialmente se compromete a: VI.A. Adecuar total-

mente los créditos otorgados con los fondos fideicometidos a las directrices

que, a través del Fideicomitente, le señale el Comité de Reconstrucción Nacional, en adición a los consignados en este instrumento, y a cooperar con ambos dentro del campo de su competencia; VI. B. A presentar mensualmente al Fideicomitente los estados financieros y a informarle, trimestralmente, de la forma en que se desarrolla la actividad crediticia a que se refiere este contrato y, en general, de sus actuaciones como Fiduciario; VI. C. A tramitar y conceder con diligencia los créditos que se le soliciten y velar por su oportuna recuperación. VI. D. Dar a conocer al Fideicomitente el reglamento de crédito así como los formularios de los documentos que se utilizarán en la concesión de los créditos. VII. Gastos del Fiduciario. En concepto de gastos por la administración e inversión del patrimonio Fideicometido el Fideicomitente pagará al Fiduciario con cargo al Fondo Fideicometido, el monto del presupuesto anual de gastos que le presenten al Comité de Reconstrucción Nacional, y que sea aprobado por Acuerdo Gubernativo a través del Ministerio de Finanzas Públicas; además, en todo caso, el Fiduciario retendrá para sí el dos por ciento (2%) de las recuperaciones de capital e intereses de los préstamos que otorguen. VIII. Reintegro de Patrimonio Fideicometido. Al extinguirse el Fideicomiso, el Fiduciario deberá reintegrar al Fideicomitente las sumas y demás bienes que en esa época integren el patrimonio fideicometido. IX. Fiscalización. Además de la fiscalización que prescriban las leyes respectivas para las operaciones que realice el Fiduciario y las entidades usuarias de créditos provenientes de este Fideicomiso, el Fiduciario deberá practicar fiscalización en los propios registros contables de las mismas en la forma que estime conveniente.

TERCERA: Los comparecientes manifiestan que, con la calidad con que actúan, aceptan el presente contrato; y el señor AUGUSTO CONTRERAS GODOY,

en representación del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, acepta expresamente por su representado, el Fideicomiso y la calidad de Fiduciario, en

base a la autorización otorgada por la Junta Directiva de esta entidad, la

que se inserta al final. Yo, el infrascrito Escribano de Gobierno doy fe de

todo lo expuesto, de haber tenido a la vista toda la documentación mencio-

da en la presente Escritura Pública así como la Resolución que en la parte

conduce. Literalmente dice: "RESOLUCION NUMERO 45-76.

RESUELVE: 1o. APROBAR el Proyecto de Contrato de Fideicomiso a sus-

cribirse entre el Banco de Guatemala y el Banco Nacional de Desarrollo Agrí-

cola, por un monto de Q. 12.000,000.00 (Doce Millones de Quetzales) que

será utilizado en el financiamiento del Programa de Reconstrucción Rural. --

2o. Autorizar al Gerente General para que en representación del Banco, pro-

ceda a suscribir el Contrato de Fideicomiso relacionado. 3o. Otorgar a la

presente resolución vigencia inmediata. Y para los usos correspondientes,

extiende la presente en la ciudad de Guatemala, a los treinta días del mes

de abril de mil novecientos setenta y seis."; instruí a los comparecientes -

sobre los efectos legales del contrato celebrado el que, previa lectura y ra-

tificación, aceptaron y firman conmigo, quien de su contenido íntegro, doy

fe y constancia en la presente escritura pública, en la ciudad de Guatemala, a los

treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.

Yo, el Escribano de Gobierno, don

Edmundo Espinal Trasc

Abogado y Notario

Se da fe y constancia en la presente escritura pública, en la ciudad de Guatemala, a los

treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.

Yo, el Escribano de Gobierno, don

Edmundo Espinal Trasc

Abogado y Notario

Se da fe y constancia en la presente escritura pública, en la ciudad de Guatemala, a los

treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.

[Handwritten signatures and stamps]

EDUARDO ESPINAL TRASC
ABOGADO Y NOTARIO

SECRETARIA DEL GOBIERNO
Y SECCION DE TIERRAS
GUATEMALA, C.A.